



Recurso nº 1924/2021

Resolución nº 100/2022

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 27 de enero de 2022.

VISTO el recurso interpuesto por D. R. G. E. , en representación de EUROCOP SECURITY SYSTEMS S.L, contra los Pliegos del expediente 4393/2021, de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Navalморal de la Mata, para la contratación de Contrato de “*Suministro e instalación de los sistemas de videocámaras para el control, regulación y disciplina de la Seguridad Vial*”, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

Segundo. Mediante anuncio de licitación publicado en la Plataforma de contratación del Sector Público, en fecha 15 de diciembre de 2021, se convocó licitación pública por procedimiento abierto simplificado, para la contratación no sujeta a regulación armonizada, del Contrato de Suministro e instalación de los sistemas de videocámaras para el control, regulación y disciplina de la Seguridad Vial, con un valor estimado de 61.983,47 euros y un plazo de ejecución de 1 año.



Tercero. En fecha 28 de diciembre de 2021, la hoy recurrente presentó ante este Tribunal impugnando los Pliegos que rigen la presente contratación, en concreto, por supuesta vulneración en los principios que sustentan la contratación pública y quiebra los principios de igualdad, objetividad de la actuación administrativa y no arbitrariedad y el de tutela del interés público en materia de gasto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. El presente recurso tiene por objeto la impugnación de los Pliegos del expediente 4393/2021, de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, para la contratación de Contrato de Suministro e instalación de los sistemas de videocámaras para el control, regulación y disciplina de la Seguridad Vial, con un valor estimado de 61.983,47 euros.

Segundo. La competencia para resolver el presente recurso no corresponde a este Tribunal, a tenor de lo previsto en el artículo 45.1 de la LCSP, pues su ámbito de competencia subjetivo alcanza al ámbito de los poderes adjudicadores del sector público estatal, encontrándonos ante un acto dictado por una entidad local perteneciente al ámbito de la comunidad autónoma de Extremadura. Asimismo, su ámbito de aplicación objetivo alcanza a los contratos de suministro cuyo valor estimado supere los 100.000 euros (art. 44.1 a) LCSP.

Por otra parte, el artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, dispone: “*Decisiones sobre competencia.*”

1. El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados.”

A tenor de lo dispuesto en este precepto y vista tanto del valor estimado del contrato, inferior a 100.00 euros y la cláusula 40 del PCAP del contrato impugnado que contempla en su régimen de recursos la interposición del recurso de reposición ante la Junta de



Gobierno de la propia entidad local contratante, debe acordarse la inadmisión del recurso y el traslado de las actuaciones de este expediente al citado órgano, estimando que recae sobre este la competencia para resolver el recurso formalizado ante el TACRC.

Por todo lo anterior,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. R. G. E. , en representación de EURO COP SECURITY SYSTEMS S.L, contra los Pliegos del expediente 4393/2021, de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, para la contratación de “*Contrato de Suministro e instalación de los sistemas de videocámaras para el control, regulación y disciplina de la Seguridad Vial*”.

Segundo. Dar traslado del recurso interpuesto y de esta resolución a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.